

El Principio De Proporcionalidad En La Legítima Defensa

Astrith Vanessa Chaverra Panesso

Luis Antonio Sepulveda Cuadros

Universidad La Gran Colombia

Facultad De Posgrados

Especialización En Derecho Penal Y Criminología

Director: Alexander Díaz Pedrozo

Septiembre 2018

TABLA DE CONTENIDO

TEMA	PÁGINA
Resumen	1
Abstract – Palabras Claves	1
Introducción.....	2-4
Metodología de la investigación.....	5
Objetivos	5
CAPÍTULO I	6-
LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO.....	6
1.1 Estructura Dogmática De La Legítima Defensa.....	7
1.2 Requisitos	7-8
CAPÍTULO II.....	9- 11
LA PROPORCIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	9-11
Concepto de proporcionalidad.....	9-11

Principios.....	12-13
Regulación Legal Del Principio De Proporcionalidad En Colombia.....	13
Elementos Del Principio De Proporcionalidad.....	14
La Proporcionalidad De La Defensa Ante Un Ataque Antijurídico.....	14-15
Estudio De Casos A través De La Jurisprudencia.....	16-19
CONCLUSIONES.....	20-21
REFERENCIAS.....	22

RESUMEN

En el presente artículo se hace un estudio de la legítima defensa en cuanto a su proporcionalidad. Sin duda, esta figura representa una limitación al derecho a la vida e integridad personal, pues la realidad y la legislación han hecho que se justifique la lesión o incluso quitar la vida a otra persona cuando se es atacado violentamente y sin justa causa. En esta medida, la repulsa del ataque requiere un límite y ese límite es la proporcionalidad, de ahí que, si se presenta el ataque y la defensa proporcional, por expreso mandato legal se excluye la responsabilidad penal del sujeto que se defiende. De allí que establecer los presupuestos de esta disposición permisiva resulte importante para su cabal comprensión.

PALABRAS CLAVES Agresión ilegítima, Culpabilidad, Legítima defensa, Delito, Proporcionalidad, Violencia, Impunidad, causales eximentes de responsabilidad penal.

ABSTRACT

In the present article a study of the self-defense is made in terms of its proportionality. Undoubtedly, this figure represents a limitation to the right to life and personal integrity, since reality and legislation have caused the injury to be justified or even to take of another person when they are attacked violently and without just cause. In this measure, the rejection of the attack requires a limit and that limit is proportionality, hence, if the attack and proportional defense is presented, by express legal mandate the criminal responsibility of the subject that defends itself is excluded. Hence, establishing the budgets of this permissive provision is important for full understanding.

KEYWORDS Illegitimate aggression, Guilt, Legitimate defense, Crime, Proportionality, Violence, Impunity, grounds of criminal responsibility.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está realizado con el fin de dar a conocer el concepto de legítima defensa en el Ordenamiento jurídico penal colombiano, concepto, estructura dogmática de la misma, y a su vez requisitos y elementos establecidos en el artículo 32 numeral 6 de la ley 599 del 2000 (Código Penal). De la misma manera establecer el concepto de proporcionalidad en la legítima defensa, ante un ataque antijurídico y el estudio de casos concretos a través de la jurisprudencia.

Se escogió como problema de investigación el principio de proporcionalidad y su determinación en la legítima defensa, con el objetivo de dar a conocer todos los requisitos y elementos fundamentales que la constituyen; de esta forma tener conceptos sólidos frente a una posible eventualidad. La idea es establecer casos concretos de proporcionalidad, ya que es un tema que poco tratan los doctrinantes dejando así un vacío jurídico para los interesados.

El interés por el tema surge, debido a las constantes y permanentes situaciones que se presentan a diario en la sociedad, donde muchas de estas situaciones no se llevan por la vía legal y el debido proceso que amerita precisamente por el desconocimiento.

En la actualidad y desde siempre ha sido muy difícil demostrar ante el juez la existencia de la legítima defensa, porque requiere ser estudiada cuidadosamente en cada uno de los requisitos que la conforman y el material probatorio que debe ser evaluado por la autoridad competente.

Por otra parte, es importante conocer las garantías que brinda el ordenamiento jurídico, al darle la oportunidad al individuo de defenderse frente a una posible agresión que ponga en peligro su propia vida o la de un tercero siempre que use los medios idóneos.

Mas adelante se tratará el tema con detenimiento para una mayor comprensión que será de utilidad para los lectores que deseen profundizar.

El método utilizado en el presente artículo es el CUALITATIVO, con el propósito de presentar algunos resultados finales de la investigación acerca de la proporcionalidad en la legítima defensa. La investigación partió de la necesidad de conocer de qué manera se prueba y se juzga la existencia de la legítima defensa en Colombia.

El proceso de investigación inició con lecturas de textos de legítima defensa para determinar las opciones teóricas del tema a tratar; al mismo tiempo se busca en diferentes páginas web, más información que permitan una mejor documentación referente al tema y de esta manera empezar a desarrollar el hilo conductor de este escrito.

Las primeras lecturas obligaron a decidir sobre el registro de información de las fuentes que iban a aportar a las bases teóricas de la investigación, se eligió un modelo de ficha textual. De igual manera se realizó la búsqueda de jurisprudencias de las altas cortes relacionadas con el tema en mención.

Una vez se identificaron las referencias bibliográficas, se hace la búsqueda de las fuentes textuales; con tal fin, se visitaron en la ciudad de Bogotá la biblioteca Luis Ángel Arango y la biblioteca de la universidad la gran Colombia, universidad Externado de Colombia, universidad libre y la gran Colombia con el fin de encontrar información inherente al tema de la investigación.

En el trabajo realizado queremos dar a conocer los conceptos de la legítima defensa y el principio de proporcionalidad, en el ordenamiento jurídico penal colombiano, Este trabajo se divide en dos capítulos así.

- El primer capítulo trata sobre la legítima defensa en el ordenamiento jurídico Penal Colombiano, estructura dogmática y sus requisitos.

- El segundo capítulo trata sobre la proporcionalidad en la legítima defensa, concepto, principios de la proporcionalidad, regulación legal en Colombia, los elementos de la proporcionalidad, la proporcionalidad de la defensa ante un ataque antijurídico y los estudios de casos a través de la jurisprudencia.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

El problema de investigación planteado es el siguiente:

¿Cómo Se Determina La Proporcionalidad En La Legítima Defensa?

Objetivo General

- Identificar cómo se determina la proporcionalidad en la Legítima Defensa

Objetivos Específicos

- Conocer las circunstancias bajo las cuales la legislación colombiana, establece la existencia de la legítima defensa.
- Establecer cuáles son los requisitos para demostrar la legítima defensa
- Determinar cuando existe proporcionalidad en la legítima defensa

CAPÍTULO I

LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO

La legítima defensa o conocida como defensa justa es la acción requerida para impedir o apartar de sí o de otro una agresión actual o ilegítima contra un bien jurídico. Como conducta encaminada a repeler un injusto, la acción defensiva busca evitar la negación del derecho, y por ello se constituye en la negación de la negación del derecho; de allí que ella sea intrínsecamente justa, pues no es una venganza contra el injusto realizado sino el acto que quiere anticiparse a la consumación del ilícito, la acción que se opone aún a la aparición misma del delito, y que antes que vengar busca evitar. (LÓPEZ, 1991, pág. 12)

Según el autor Gómez López, “la legítima defensa es un proceso dinámico, en el que se enfrentan dos conductas potencialmente lesivas a intereses jurídicos: un acto de agresión, frente a un acto de defensa. Alguien que ataca y crea el peligro a un bien, alguien que se opone al peligro y busca apartarlo; agresión y defensa son los extremos del fenómeno legítima defensa, extremos que ante todo constituyen conductas humanas producidas en un marco social y ante valores socialmente determinados por un orden preestablecido”. (LOPEZ O. , 1991, pág. 37)

Según la Corte Suprema de Justicia ha definido esta institución diciendo que “la legítima defensa es el derecho de tutelar personalmente un bien puesto en peligro por la agresión actual injusta de otro, cuando la urgencia de defender el patrimonio material o moral obliga a recurrir a los propios medios o fuerzas de reacción” (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-2912018 (48609), Feb. 21/18)

- *“Legítima defensa, nos enseña Fontana Balestra, puede definirse como la reacción necesaria para evitar la agresión ilegítima y no provocada de un bien jurídico actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano.*
- *Para Núñez la legítima defensa es la que se lleva a cabo empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repeler una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente, ocasionando un perjuicio a la persona o derechos del agresor.*
- *Finalmente, en palabras del autor Jiménez de Asúa, "la legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla."*

1.1 ESTRUCTURA DOGMÁTICA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

El Código Penal así lo prevé: "Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando...6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión". (ley 599 del 2000) Incluso, el inciso 2° consigna la construcción bíblica denominada como presunción legal de legítima defensa, en virtud de la cual se ampara al morador o dueño de casa que resiste al asaltante: "Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas". (Ley 599 del 2000).

La legítima defensa es una figura clásica del derecho penal. Está consagrada en el código colombiano, y significa la ausencia de responsabilidad para quien desarrolla el comportamiento prohibido por la ley, cuando obra en determinadas circunstancias que lo eximen de ser penalizado. Tiene lugar también en los punibles de lesión de la integridad personal (Artículo 32, Ley 599 de 2.000.).

1.2 REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Se define como el derecho de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, personal o de un tercero, ante el riesgo que, de una agresión antijurídica, actual o inminente, no manejable racionalmente por vía distinta de la repulsa violenta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión.

Para admitir la legítima defensa se exige la concurrencia de cinco elementos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar Otero AP979-2018 Radicación: N° 50095)

- “Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual (patrimonio económico, vida, integridad física, libertad personal)
- Que sea actual o inminente. Es decir, que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo.
- Que la defensa resulte necesaria para impedir que el ataque injusto se materialice.
- Que la entidad de la defensa, sea proporcionada, tanto en especie de bienes y medios, como en medida, a la de la agresión.
- Que la agresión no haya sido intencional y suficientemente provocada. Es decir que, de darse la provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado”

La misma corporación de justicia precisa que la legítima defensa se opone a situaciones de agresión mutua.

CAPÍTULO II

LA PROPORCIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA

2.1 CONCEPTO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad esta integrado “por un conjunto de criterios o herramientas en las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de vista determinado: el de la inutilidad, no necesidad y desequilibrio del sacrificio. A no dudarlo se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprenden disposiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el límite o gravamen de la libertad, con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer; por ello, pues, se dice que es un principio relacional por asunto compara dos magnitudes: los medios a la luz del fin” (sentencia T- 015 de 25 de enero de 1994).

Este axioma ha terminado por generalizarse como principio del derecho publico y del derecho en general, al cobijar el establecimiento y aplicación de toda clase de medidas restrictivas de los derechos y de la libertad por eso, no es extraño que en el ámbito penal se extienda tanto a las penas como a las medidas de seguridad. En relación con estas últimas, adviértase, también se usa la idea de proporcionalidad o poniéndola al principio de culpabilidad que es el fundamento de las penas como basamento de las mismas tomándose, así, en un concepto sustitutivo, aunque a veces aparece como axioma complementario de la noción de peligrosidad; incluso, algún sector doctrinario a intentado colocar este postulado en lugar de la culpabilidad como fundamento común de la pena y de la medida de seguridad. (VELASQUEZ, 2002, pág. 36)

Tenemos entonces, que el principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación de aplicar en un determinado caso el menos gravoso o dañino para quien recibe la aplicación de este magno principio. Es pues, en resumen, una ponderación que hace el juez entre dos postulados, porque valga decir, aunque suene elemental, si no existen por lo menos dos posiciones aplicables a un determinado caso, jamás se puede hablar de proporcionalidad.

En el proceso penal generalmente las decisiones que deben adoptarse pueden representar afectación de intereses personales y es cuando el operador jurídico debe entrar a establecer y utilizar técnicas de contrapeso de los bienes o valores y la ponderación de los intereses del proceso mismo, sin sacrificar los intereses individuales, de manera entonces que, so pretexto de lograr los fines estatales con el proceso, no se menoscaben las garantías y derechos personales, pues antes que ser represor, el Estado, por disposición constitucional, está obligado a garantizar la vida, honra y bienes de la personas.

Ahora, esos derechos antes mencionados no están revestidos de intangibilidad, pues precisamente la legalidad del proceso es la que permite que esos derechos sean afectados por los representantes estatal es cuando se haga necesario, con decisiones como la relativa a la privación de la libertad, a la prohibición de enajenación de bienes que afecta el derecho de disposición y de propiedad, la pena misma que en muchos casos afecta el derecho a la libertad y el libre desplazamiento, entre otras.

Es aquí donde el principio de proporcionalidad cobra su real y efectiva importancia, ya que las decisiones de los funcionarios judiciales obligatoriamente tienen que darse, luego de verificada la idoneidad y necesidad de una medida, de forma proporcional, de manera que el sacrificio de ciertos bienes o derechos personales guarde relación razonable y proporcionada con el fin estatal perseguido, todo lo cual deberá siempre fundamentarse en la legitimidad que

otorgan no sólo la Ley Procedimental, sino y por encima de ella, la Carta Política y las normas del Bloque de Constitucionalidad.

Y sobre este último aspecto debemos decir que el principio de proporcionalidad se patentiza cuando en la aplicación de la Ley, bien su intérprete, ora su operador, debe hacer el análisis respectivo frente a la adecuación de la norma ordinaria y las superiores – de la Carta y del Bloque de Constitucionalidad que como tal hacen parte de aquella-, de manera que la norma legal se adecúe a los preceptos superiores y, de no ser así, está en la obligación no sólo ética, sino moral y legal de inaplicar la por inconstitucional, claro está, si la misma norma no ha sido objeto de pronunciamiento en sentencia de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional como única competente en esta clase de decisiones judiciales, mediante declaratoria de excequibilidad de la norma, evento en el cual está vedado al funcionario judicial hacer un nuevo análisis sobre la adecuación de la norma que va a aplicar, con el ordenamiento superior. (BEDOYA, 2007, págs. 35,36)

PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD

COMO PRINCIPIO VALORATIVO:

Debe entenderse como principio de prohibición de excesos, que presupone el análisis de la relación empírica, medida a tomar-finalidad de la misma-derechos a vulnerar, lo cual presupone de por sí los principios de idoneidad y necesidad, entendiendo que su aplicación se encuentra en el campo de los valores.

En el ámbito del derecho procesal penal la aplicación del principio de proporcionalidad se basa en el examen de la relación medio-fin, pues la relación de este tipo con trascendencia en el proceso penal, además de ser empírica, comprende un “par de valores” que subyacen y los individuos. (BEDOYA, 2007, pág. 35)

COMO PRINCIPIO PONDERATIVO:

En la medida que el conflicto de intereses que se plantea en el proceso sólo puede dirimirse de manera legal y justa a través de una debida ponderación entre esos valores e intereses encontrados, de manera que la medida a tomar sea proporcionada al fin perseguido por el Estado y que con ésta se afecten los valores de una manera igualmente proporcionada.

COMO PRINCIPIO DE CONTENIDO MATERIAL:

Aunque cuando hablamos de proporcionalidad pareciera que hacemos referencia a un principio desposeído de contenido o meramente formal, por tratarse, inicialmente, de un ejercicio de ponderación, su ejercicio en el campo del derecho procesal penal a la luz de las normas de rango constitucional, nos permiten considerar un fundamento material al establecer su contenido-como el conjunto de valores e intereses que entran en juego-, unos criterios de medición y determinar cuáles son los valores preferentes. El derecho, la libertad, las normas superiores, etc. (BEDOYA, 2007, pág. 35).

Desposeer de contenido material al principio de proporcionalidad, significaría considerarlo como un principio “neutral”, cuya función sería únicamente “estandarizar” la interpretación, equilibrando asépticamente intereses estatales e individuales, cayendo en el principio inquisitivo según el cual importantes intereses del Estado podrían justificar la adopción de medidas legalmente inadmisibles, ello supondría asignar un papel como principio neutral, cuya aplicación conduciría a la quiebra del principio de legalidad.

En términos generales puede afirmarse que este aforismo- también denominado como prohibición de exceso, principio de racionalidad o razonabilidad (en clara alusión al vocablo razonables, propio del derecho anglosajón)-, está integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mira determinado: el de la inutilidad, necesidad y desequilibrio del sacrificio. (VELÁSQUEZ, 2002, pág. 36)

2.3 REGULACIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN COLOMBIA

- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
Artículo 94. Proporcionalidad. “no se podrán ordenar medidas cautelares sobre bienes del imputado o acusado cuando aparezcan desproporcionadas en relación con la gravedad del daño y la probable sentencia sobre la pretensión de reparación integral o tasación de perjuicios”

- Código Penal (Ley 599 de 2000), artículo 3°. Principios de las sanciones penales. “La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad”

2.4 ELEMENTOS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Entendido el principio de proporcionalidad en sentido amplio o genérico, se integra o compone de tres elementos o como dice la doctrina “subprincipios”, a saber: a) Utilidad o adecuación. b) el de la necesidad o indispensabilidad. c) el de la proporcionalidad en sentido estricto. (DELGADO, 2007, pág. 44)

2.5 LA PROPORCIONALIDAD DE LA DEFENSA ANTE UN ATAQUE ANTIJURÍDICO

El requisito de proporcionalidad sólo establece un límite máximo al que puede llegar la defensa, respecto tanto a la lesión de bienes del agresor como a la clase de bien que se puede lesionar con la repulsa.

La proporcionalidad denota la cotejación de fuerzas y posibilidades del agresor, por un lado, y las del agredido por otro. Es una adecuación entre la intensidad del ataque y la intensidad de la defensa, debiendo medirse la proporcionalidad no solo con la comparación de medios de defensa frente a los de ataque, sino con todos los elementos de tiempo, modo, calidad de bienes, personalidad y capacidades físicas y mentales de los sujetos enfrentados, teniendo en cuenta siempre que, se trata no de una adecuación comparativa, sino de una adecuación para la defensa. (GÓMEZ, 1991, pág. 275)

Antes de analizar la determinación de la proporcionalidad y cuáles son los criterios para su fijación, dejemos en claro que para nuestro legislador como para la mayor parte de la doctrina, lo que ha de ser proporcional es la defensa frente a la agresión, con lo cual la proporcionalidad reside en la acción defensiva misma, y no ya en los medios o en los bienes en conflicto. Es la acción

defensiva en toda su entidad, con las circunstancias de tiempo, modo, lugar y modalidades de realización, lo que requiere de proporcionalidad frente al ataque, de allí que la determinación de cuando una acción de defensa resulta proporcionada no puede depender de la simple cotejación de medios ni de bienes en conflicto, y ni siquiera de la gravedad del peligro amenazado frente al daño realizado, sino de un conjunto de factores relacionados no en abstracto, sino en cada caso en concreto; no con un juicio ex post facto, o a posteriori, sino en cada caso en concreto, no con un juicio ex ante, esto es, colocándose o retrotrayéndose al momento y condiciones en que se realizó la defensa. (GÓMEZ, 1991, pág. 285)

No sobra advertir que por algunos doctrinantes no es bien recibido el requisito de proporcionalidad, pues tal condición, así simplemente exigida, limita la defensa. JUAN BUSTOS dice al respecto: “los proyectos colombianos, siguiendo la tradición de su Código, han introducido el carácter de proporcionalidad de la defensa, con lo cual evidentemente han puesto un límite excesivo a la legítima defensa y demás, con ello, resulta difícil distinguirla del estado de necesidad. (GÓMEZ, 1991)

ESTUDIO DE CASOS ATRAVES DE LA JURISPRUDENCIA

1. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar Otero

AP979-2018

Radicación: N° 50095

Acta: 75

Aprobado el 7 de marzo de 2018

En el caso concreto, se solicita la preclusión de la indagación, ya que se cumple con los requisitos para la existencia de la legítima defensa, siendo un punto de discusión la proporcionalidad en la acción.

El involucrado es un fiscal delegado que conducía su carro junto a su familia, cuando en un semáforo se le acercan dos motorizados, uno por cada lado; uno de ellos deja ver un arma de fuego con la que intimida a una de las víctimas. El fiscal al percibir la situación, dispara su arma, causándole herida en el cuello a uno de ellos, provocándole la pérdida de la sensibilidad y movilidad en sus extremidades.

La defensa aduce la existencia de la legítima defensa establecida en el artículo 32 numeral 6 del Código Penal, ya que se puso en inminente peligro su propia vida y la de su familia. Adicionalmente asegura que la defensa fue proporcional a la agresión ya que utilizaron armas semejantes, además de que era necesaria para salvaguardar sus propios derechos y los de su familia.

El apoderado de las víctimas indica que no se analizaron los requisitos de necesidad, inminencia, ni proporcionalidad para que exista la legítima defensa. Además de que no hubo cierto

grado de materialización de los hechos para que existiera un inminente peligro. Por otro lado, el arma que se utilizó no era de verdad.

Finalmente, la Corte estableció que sí existió proporcionalidad, necesidad e inminente peligro en el actuar del fiscal, ya que se colocó en peligro su vida, no tenía otra manera de defenderse y los medios que utilizó eran los adecuados.

2. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero

SP291 de 2018

Radicación N° 48609

Aprobado en Acta N° 054

Los hechos del presente caso, ocurren cuando un sujeto llamado William ingresa violentamente a la vivienda de su ex compañera sentimental Mireya accionando varias veces su arma de fuego sin causar algún hecho lamentable hasta el momento. En el interior de la vivienda se encuentra con su ex esposa y la actual pareja de esta, el señor Huber, donde tuvieron un fuerte enfrentamiento verbalmente.

El señor William tiene un altercado con la señora Mireya, donde éste la saca a empujones de su propia casa; donde su pareja interviene para mediar el conflicto, pero no prosperó; quedándose a solas con el señor Huber, donde éste último después de una riña que sostuvieron, le propina varias puñaladas con arma blanca causándole la muerte, sin dejar de lado que el señor Huber también fue primero apuñalado por el señor William.

Le dictaron orden de captura en centro carcelario al señor Huber por homicidio doloso. La defensa alega la existencia de los requisitos de la legítima defensa en cuando que el señor Huber sólo actuó de esa manera para defenderse del ataque del agresor. Sin desconocer que éste ingresó violentamente a la vivienda de su pareja el cual también cargaba un arma de fuego. La conducta de la defensa se realizó de una manera proporcional ya que utilizó la misma arma con la que fue agredido primero, era necesaria la conducta para salvar su vida si no el resultado hubiese sido, al contrario.

La otra parte aduce que la conducta del implicado fue desproporcionada ya que le propinó muchas más puñaladas que las correspondientes para salvar su vida. De igual forma la conducta no era para salvarle la vida a su pareja, debido a que ésta se encontraba afuera de la casa.

La corte decide casar la sentencia y absolver al procesado por encontrar que actuó bajo la figura de legítima defensa. Argumentando la necesidad de defenderse ante un actual e inminente peligro, independientemente que el procesado le haya propinado más puñaladas de las que les fue propinadas a él, sigue siendo proporcional la defensa.

3. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero

AP1018-2014

Radicación: N°43033

Aprobado: Acta N°61

El caso es el siguiente: Los señores Javier Camargo y Alex Camargo, padre e hijo respectivamente; se dirigen hacia el domicilio de la señora Patricia, con el fin de ingerir alcohol

donde también había otras personas, entre ellas Marlon Zapata. Tan pronto llegaron, el señor Alex Camargo comenzó a insultar a la señora Patricia sin razón alguna, dueña de la casa, amenazándola con arma de fuego. En vista de lo que estaba ocurriendo, Marlon intervino en defensa de la señora, cuando fue sorprendido por un impacto de bala producido por Alex, que a su vez también fue herido por éste causándole la muerte.

Claramente tanto la Corte como la defensa, concuerdan en que es un caso de legítima defensa y cumple con todos sus requisitos, ya que era necesaria la defensa para proteger su vida, actual o inminente ya que el disparó primero provocándole heridas y proporcional a la agresión causada, en la utilización de armas. La defensa obró con el fin de proteger su vida y la de un tercero obrando bajo el estricto mandato legal.

CONCLUSIONES

La legítima defensa en Colombia, regulada por nuestro código penal en su artículo 32, numeral 6 como su nombre lo indica, legítima al individuo para defenderse ante cualquier agresión que esté a punto de suceder, de esta manera puede existir ausencia de responsabilidad penal, es posible no responder por el hecho cometido, siempre y cuando se cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, a la hora de demostrar esta ausencia de responsabilidad no resulta tan fácil, una de las principales razones es por la cantidad requisitos que se deben cumplir para poderla demostrar.

Otro punto es el tema probatorio; debido a que en muchas ocasiones no se cuenta con material probatorio que puedan esclarecer los hechos y para alegar legítima defensa, eso es lo que debe haber, pruebas. Además, que al momento de dictar un fallo el juez debe tener en cuenta absolutamente todos los elementos.

La legítima defensa a nuestra manera de ver, se encuentra limitada a tener qué pensar bien las cosas antes de actuar, es decir, una persona que pretenda atacar a otra con un pedazo de vidrio y la otra persona para defenderse le responde con un tiro y lo mata; evidentemente no existe una proporcionalidad en los medios empleados y posiblemente no se pueda alegar como legítima defensa. En el preciso instante en que una persona se ve inmersa en una agresión o ataque, lo único que se le pasa por la cabeza, de hecho no se le pasa nada, si no defender su vida a como dé lugar y utilizando la herramienta que encuentre o que tenga, en ese momento lo último en que se piensa es si el arma que voy a utilizar es la correcta o simplemente se actúa y ya sin medir las consecuencias.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en esos momentos se está envuelto por ira, miedo, dolor etc. por diferentes emociones casi imposible de controlar, dependiendo la persona así

mismo es la reacción. Obviamente sin excedernos y sobrepasar los límites y llegar a una excesiva legítima defensa.

Un dato muy curioso es injusto a la vez, en el presente tema es, que la víctima se convierte victimaria de un hecho que ni siquiera preveía. A nuestro criterio, independiente de que la víctima se defienda a un ataque o agresión, que es lo que absolutamente toda persona haría, el victimario debería de responder por el simple hecho de actuar con DOLO; este tiene la intención de causarle daño al otro, Ser un eximente de responsabilidad, el simple hecho de defenderse. Claro está como lo dije anteriormente sin salirse de los límites correspondientes.

Así las cosas, en la actualidad existen muchas desventajas frente a la víctima que se convierte en victimaria para probar la legítima defensa, se necesita más protección y garantías por parte del Estado para esta persona que lo único que hizo fue defenderse y no tratarlo como un delincuente sometiéndolo a un proceso penal que lo único que conlleva es desgaste, no solo para el procesado si no para todo su núcleo familiar que también son los principales afectados y posteriormente probablemente un rechazo por parte de la sociedad.

REFERENCIAS

- BEDOYA, c. a. (2007). *control de garantías y principio de proporcionalidad en el proceso penal acusatorio, Ley 906 del 2004*. medellin: biblioteca juridica dike.
- BEDOYA, C. A. (2007). *CONTROL DE GARANTIAS Y PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004*. MEDELLIN: BIBLIOTECA JURIDICA DIKE.
- BUILES, F. A. (2007). *CONTROL DE GARANTIAS Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO LEY 906 DEL 2004*. MEDELLIN : DIKE.
- FERNANDEZ, J. S. (1994). *LEGITIMA DEFENSA*. SANTA FE DE BOGOTA : TEMIS S.A.
- FERNANDEZ, V. (2002). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. BOGOTA: TEMIS S.A.
- LOPEZ, O. G. (1991). *LEGITIMA DEFENSA*. BOGOTA: TEMIS.
- LOPEZ, O. G. (1991). *LEGITIMA DEFENSA*. BOGOTA: TEMIS.
- O, J. C. (2011). *DERECHO PENAL COLOMBIANO PARTE GENERAL*. BOGOTA: IBÁÑEZ.
- PALOS, F. D. (1977). *LEGITIMA DEFENSA*. LIMA PERU: INNCA.
- Ley 599 Del 2000 Código Penal
- www.monografias.com/trabajos18/legitima-defensa/legitima-defensa.shtml
- www.monografias.com/trabajos18/legitima-defensa/legitima-defensa.shtml
- Radicación: N° 50095 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal
- Radicación N° 48609 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal
- Radicación: N°43033 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal